

**Artículo 7. Inscripciones de alta. Solicitud.**

1. Son inscripciones de alta o básicas las que tienen por objeto hacer constar la existencia de una pareja de hecho.

2. Las inscripciones y actos registrales, así como las certificaciones, podrán estar sujetas a tasa, si así se establece a través de la Ordenanza fiscal correspondiente.

3. Las inscripciones básicas contendrán los siguientes datos:

a) Nombre completo de los componentes de la pareja de hecho.

b) Fecha de nacimiento de ambos componentes de la pareja.

c) Número de documento nacional de identidad o, en su caso, del pasaporte o documento que acredite la residencia legal en España.

d) Nacionalidad de ambos.

e) Domicilio que señale la pareja en la solicitud.

f) Fecha de resolución que acuerde la inscripción de la pareja de hecho.

4. Los requisitos que deben quedar justificados por parte de ambos miembros para que pueda realizarse la inscripción de alta son los siguientes:

a) Manifestación de voluntad de inscribirse como pareja de hecho, que podrá efectuarse mediante:

I) Comparecencia personal y conjunta de ambos miembros de la pareja ante un funcionario del Registro de Parejas de hecho, o del Ayuntamiento del municipio de Toledo.

II) Escritura pública, acta de notoriedad o documento privado con firmas legalizadas notarialmente.

b) Ser mayor de edad o menor emancipado.

c) No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

d) No estar ligado por vínculo matrimonial ni formar pareja estable no casada con otra persona. No estar incapacitado judicialmente.

e) No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de Parejas o similar naturaleza. No procederá una nueva inscripción básica sin la cancelación de las preexistentes que afecten a algún miembro de la pareja de hecho.

f) Figurar empadronados en el Ayuntamiento de Toledo.

g) Convivencia como pareja en el municipio de Toledo durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.

h) En el caso de ciudadanos no españoles, la posesión de alguno de los siguientes documentos, según los casos:

I) Ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea y otros Estados parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos: certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o Tarjeta de Residencia de familiar de ciudadano de la Unión.

II) Ciudadanos del resto de Estados: autorización de residencia temporal o de larga duración en España.

III) Refugiados y apátridas: documento administrativo que acredite su situación.

5. A efectos de acreditar el cumplimiento de los anteriores requisitos, carecerá de validez la documentación que haya sido expedida o cuyo contenido tenga efectos anteriores a los tres meses previos a la fecha de entrada de la solicitud en el Registro.

6. La solicitud de la inscripción de alta o básica deberá efectuarse conjuntamente por ambos miembros de la pareja, conforme al modelo que se establezca.

7. A la solicitud debe acompañarse la siguiente documentación:

a) Solicitud de inscripción básica, firmada por ambos miembros de la pareja.

b) Declaración de voluntad de inscribirse como pareja estable no casada.

c) Declaración responsable, conforme al modelo que se establezca, sobre los siguientes extremos:

I) No tener con la otra persona, miembro de la pareja, una relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, o colateral por consanguinidad o adopción hasta el tercer grado.

II) No formar pareja estable no casada con otra persona.

III) o estar incapacitado judicialmente.

IV) No tener constituida una pareja o unión de hecho, inscrita en un Registro de parejas o similar naturaleza.

d) Certificado del Registro civil sobre el estado civil de los miembros de la pareja o documento equivalente, en el supuesto de personas extranjeras, acompañado en este caso de traducción oficial.

e) Certificación de empadronamiento, escritura pública relativa a la constitución de la pareja de hecho, acta de notoriedad, documento judicial o cualquier otro medio de prueba acreditativo de la convivencia de la pareja el municipio de Toledo durante, al menos, los doce meses anteriores a la fecha de la solicitud.

f) En el caso de menores de edad, certificación del Registro Civil acreditativa de la emancipación.

g) En el caso de ciudadanos no españoles:

I) Certificado de inscripción en el Registro de Ciudadanos de la Unión Europea o tarjeta de residencia de familiar de ciudadano de la Unión, si se trata de ciudadanos de los Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y familiares de los mismos.

II) Autorización de residencia temporal o de larga duración, si se trata de ciudadanos de Estados no incluidos en el apartado anterior.



III) Documento administrativo que acredite su situación, si se trata de refugiados o apátridas.

h) Certificación del padrón municipal que acredite que los solicitantes residen en el Municipio de Toledo.

Artículo 8. Inscripciones marginales. Solicitud.

1. Serán objeto de inscripción marginal las modificaciones que, sin referirse a la disolución de la pareja de hecho, afecten a alguno de los datos de las inscripciones básicas.

2. Las inscripciones marginales expresarán el dato de la inscripción básica afectado y la fecha de la resolución que acuerde la inscripción marginal.

3. La solicitud de inscripción marginal deberá efectuarse conjuntamente por los miembros de la pareja de hecho conforme al modelo que se establezca. A la solicitud deberán acompañarse los documentos acreditativos de la variación de los datos que se quieran modificar.

Artículo 9. Inscripciones complementarias. Solicitud.

1. Serán objeto de inscripción complementaria los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de los miembros de la pareja de hecho, así como sus posteriores modificaciones.

2. Las inscripciones complementarias identificarán el pacto regulador y la fecha de la resolución que acuerde la inscripción complementaria.

3. La solicitud de inscripción complementaria podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la solicitud de inscripción básica conforme al modelo que se establezca. En ambos casos, deberá estar suscrita conjuntamente por los miembros de la pareja de hecho. A la solicitud deberá acompañarse la escritura pública o el medio de prueba acreditativo que contenga los pactos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales de la pareja.

Artículo 10. Inscripciones de baja. Solicitud.

1. Son inscripciones de baja las que tienen por objeto hacer constar la disolución de la pareja de hecho o el traslado de la residencia habitual de ambos miembros de la pareja fuera del municipio de Toledo.

2. Las inscripciones de baja expresarán la causa de la baja y la fecha de la resolución que acuerde la inscripción de baja.

3. La inscripción de baja de la pareja de hecho comportará la pérdida de los efectos, tanto de la inscripción básica, como, en su caso, de las marginales y complementarias.

4. La solicitud de inscripción de baja podrá efectuarse conjuntamente o por un solo miembro de la pareja conforme al modelo que se establezca.

5. A la solicitud deberá acompañarse la siguiente documentación:

a) En caso de muerte o declaración de fallecimiento de alguno de sus integrantes, certificación del Registro Civil o declaración judicial de fallecimiento.

b) En caso de matrimonio de la pareja o de uno de sus miembros, certificación del Registro Civil o copia del Libro de Familia.

c) En caso de disolución por mutuo acuerdo o voluntad unilateral de uno de sus miembros, declaración de disolución mediante alguna de las formas previstas en el artículo 7.4, letra a), punto i. de la presente Instrucción. En el caso de disolución por voluntad unilateral, deberá acompañarse a la solicitud la acreditación de la notificación al otro miembro de la pareja de la declaración de disolución, excepto en los supuestos en que la aportación de esta comunicación presente dificultades especiales, en cuyo caso el Registro notificará al otro miembro de la pareja la resolución que acuerde la inscripción de baja.

Artículo 11. Subsanción.

1. Si la solicitud presentada contuviera algún defecto subsanable, o si no se aportase alguno de los documentos necesarios, se requerirá a las personas solicitantes para que subsanen la falta o acompañen los documentos preceptivos en un plazo de diez días hábiles. Este plazo podrá ser ampliado hasta en cinco días hábiles más, de oficio o a petición de las personas interesadas, cuando la subsanción o la aportación de los documentos requeridos presenten dificultades especiales.

2. En el escrito de requerimiento se pondrá de manifiesto a las personas interesadas que, de no cumplimentarlo, se les tendrá por desistidas de su petición; archivándose ésta, previa resolución de la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro.

3. El archivo de una solicitud no impide presentar posteriormente una nueva solicitud.

Artículo 12. Resolución.

1. Instruido el procedimiento, la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro resolverá de forma expresa practicar o denegar la inscripción solicitada.

2. Las resoluciones que denieguen las inscripciones solicitadas serán siempre motivadas.

Artículo 13. Plazo máximo para resolver y efectos del silencio administrativo.

1. El plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa será de tres meses.

2. Transcurrido el plazo máximo previsto anteriormente sin que se haya notificado la resolución expresa, las personas interesadas podrán entender estimadas por silencio administrativo sus solicitudes.

**Artículo 14. Expedientes.**

Cada solicitud de inscripción de alta o básica dará lugar a la apertura de un expediente administrativo, en el que se archivará la documentación que la acompañe. Asimismo, se incluirán en dicho expediente las solicitudes de inscripciones marginales, complementarias y de baja que puedan presentarse.

Artículo 15. Publicidad del Registro.

1. La publicidad del Registro quedará limitada exclusivamente a la expedición de certificación de sus asientos, a instancia de cualquiera de los miembros de la pareja o de quien acredite un interés legítimo. No obstante, las resoluciones de inscripción podrán acreditar la vigencia de la misma durante los dos meses siguientes a su fecha.

2. Asimismo, se podrán comunicar los datos obrantes en el Registro a requerimiento de juzgados y tribunales de justicia o a petición de autoridades del Estado o comunidades autónomas a efectos informativos o estadísticos.

Artículo 16. Certificaciones.

1. La solicitud de certificación deberá precisar el objeto de la misma, así como el motivo por el cual se solicita la certificación.

2. Las certificaciones serán expedidas por la persona titular del órgano al que esté adscrito el Registro o por la persona en quien delegue, y tendrán validez durante el plazo de tres meses desde la fecha de su expedición.

Artículo 17. Adscripción.

El Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Toledo se adscribe a la Oficina del Secretario de Junta de Gobierno de la Ciudad de Toledo, correspondiendo al Secretario General de Gobierno velar por su buen funcionamiento y dar fe de las inscripciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Toledo, 14 de diciembre de 2018.–El Secretario General de Gobierno, Jerónimo Martínez García.

N.º I.-6264